

La larga sombra de Sacco y Vanzetti (Excepción, extranjería, terrorismo)

Gerardo PISARELLO
Antonio DE CABO

*"Yo estaba ansioso por llegar a este país
porque me atraían los países libres..."*

Nicola Sacco

*"Debo padecer porque soy radical, y ciertamente lo soy;
debo sufrir porque soy italiano, y en verdad lo soy..."*

Bartolomeo Vanzetti

1. EL EXTRANJERO COMO ENEMIGO: BREVE CRÓNICA DE UN PROCESO

Este 23 de agosto se cumplen 75 años de la ejecución de los trabajadores italianos Nicola Sacco y Bartolomeo Vanzetti en la prisión de Charlestown, en Massachusetts. Sacco y Vanzetti fueron condenados por un delito que no cometieron ni pudieron cometer, pero que sirvió para encubrir el crimen real que se les endilgaba: ser inmigrantes, pobres y anarquistas.

La historia es más o menos conocida. En abril de 1920, un pagador y un guardia fueron asesinados en un asalto en South Braintree, al sur de Boston. A las pocas semanas, Sacco y Vanzetti cayeron arrestados en una emboscada tendida por la policía a un inmigrante italiano al que se atribuía el crimen en razón de su militancia radical. Aunque en un principio no eran sospechosos, Sacco y Vanzetti llevaban revólveres en el momento de la detención y por temor a revelar sus actividades sindicales ocultaron información a la policía. Con la cobertura del clima general de histeria colectiva, fueron detenidos y procesados por robo con asesinato. Vanzetti fue inculcado también en un intento de asalto ocurrido un año antes en Bridgewater que había puesto en serio entredicho la reputación y la eficacia de la policía.

Aceitada por arraigados prejuicios contra los extranjeros y por el creciente temor frente a la disidencia radical, la maquinaria procesal penal actuó de manera implacable contra los acusados¹. Durante las seis semanas que duró el juicio por el caso de South Braintree, los acusados debieron soportar la abierta animosidad del fiscal encargado del proceso, F. Katzmann, y del propio juez, W. Thayer. La cuestión del patriotismo, del anarquismo y del "antinorteamericanismo" de los imputados ocupó buena parte de los interrogatorios. Abundaron las irregularidades procesales. En las ruedas de identificación, Sacco y Vanzetti fueron obligados a aparecer frente

a los testigos con armas en la mano, haciendo el gesto de disparar. Las minutas policiales del robo no fueron facilitadas a la defensa. El fiscal ocultó los nombres de todos los testigos que habían presenciado el robo y que habían negado que Sacco y Vanzetti pudieran ser los agresores. Durante la vista, el propio juez Thayer amonestó con abierta animadversión al abogado de la defensa ("les demostraré que un anarquista melencólico de California no puede llevar las riendas en mi tribunal") y se manifestó contra los acusados con igual parcialidad y hostilidad ("les voy a dar su merecido", "conseguiré verlos colgados"). En julio de 1921, Sacco y Vanzetti fueron declarados culpables de robo con asesinato. El veredicto, sin embargo, sólo supuso el comienzo de un calvario legal de más de seis años hasta la ejecución final de la sentencia. Durante ese tiempo, la defensa interpuso infructuosos recursos, apelaciones y peticiones frente a los tribunales tanto locales como federales. Se aportaron pruebas de perjurio contra los testigos utilizados por la fiscalía, la confesión de Celestino Madeiros, un ladrón de bancos ya condenado que asumió los crímenes de Braintree, e incluso evidencia sólida de la vinculación al caso de la conocida Banda de los Morelli. Todas fueron rechazadas por el juez Webster. La reprobación de la arbitrariedad jurisdiccional unió las protestas anarquistas, socialistas y comunistas con otras simplemente liberales que consideraban que la actuación de los tribunales había arrasado con principios elementales del estado de derecho. Felix Frankfurter, entonces profesor de derecho de la Universidad de Harvard y luego reputado miembro del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, colaboró con el Comité de Defensa de Sacco y Vanzetti y contribuyó de manera decisiva a sumar voces "respetables" del mundo jurídico a la causa de los trabajadores acusados².

A pesar de las protestas, y agotados todos los re-

¹ Apartándose de las prácticas entonces vigentes en los tribunales de Massachusetts, Vanzetti fue juzgado primero por el menor de los cargos. Los testimonios a favor de su inocencia fueron numerosos. Sin embargo, fueron aportados en su mayoría por testigos de origen italiano que a duras penas hablaban el inglés. El jurado, compuesto de forma exclusiva por ciudadanos "anglosajones", rechazó las evidencias. La sentencia condenó a Vanzetti "por lo menos a doce años de cárcel", un fallo a todas luces desproporcionado tratándose de un simple intento de robo y de un acusado sin antecedentes penales.

² El artículo de Frankfurter apareció publicado en la revista *The Atlantic Monthly* en 1927. Años más tarde, en 1977, tras la desclasificación de los Archivos de la Policía del Estado de Massachusetts ordenada por la Ley de Libertad de Información, se supo que el teléfono de Frankfurter había sido intervenido durante su vinculación al proceso. También en ese año, el entonces Gobernador del Estado, Michael Dukakis, proclamó el 23 de agosto como el día de Sacco y Vanzetti. En su declaración, admitía la incorrección del proceso y el clima de "prejuicio contra los extranjeros y hostilidad hacia posiciones políticas no ortodoxas" en que se produjo.

cursos ante los tribunales de Massachusetts, Sacco y Vanzetti fueron condenados a muerte en abril de 1927. La indignación alcanzó resonancia internacional. En distintos rincones del mundo, miles de trabajadores, estudiantes, asociaciones de inmigrantes e intelectuales se manifestaron contra la inequidad del juicio y contra la persecución de la disidencia política, desde París, Londres o Estocolmo hasta México, Sydney o Buenos Aires³. La presión de la opinión pública obligó al gobernador de Massachusetts, A. Fuller, a considerar el indulto. Sin embargo, una Comisión Asesora presidida por el presidente de la Universidad de Harvard, A. Lowell, decidió que el juicio había sido "en general" justo. A las pocas semanas, Nicola Sacco, trabajador de la industria del calzado, y Bartolomeo Vanzetti, orador político, escritor y vendedor ambulante de pescado en los barrios italianos de Plymouth, eran ejecutados en la silla eléctrica.

2. UN CONTEXTO EXPLOSIVO: INMIGRACION, CRISIS ECONOMICA Y CONFLICTO SOCIAL

Es evidente que la condena de Sacco y Vanzetti no puede explicarse sólo por los prejuicios xenófobos y la arbitrariedad de un juez, un fiscal y algunos políticos preocupados por justificar su carrera profesional con una imagen de "dureza y patriotismo". En realidad, forma parte de un proceso más amplio, que coincide con la propia formación del movimiento obrero norteamericano y con el fuerte recelo ante los que las clases dominantes percibían como el ascenso del "terror rojo".

En efecto, a finales del siglo XIX y comienzos del XX, los inmigrantes suministraron en Estados Unidos una parte central de la fuerza laboral para un mercado en expansión, sobre todo en el ámbito del trabajo no especializado. La relación con los trabajadores nativos fue a menudo tensa. Sin embargo, cuando ambos actuaron en común, la relación entre capital y trabajo se modificó de manera sustancial. Una y otra vez las huelgas fueron prohibidas por decisión judicial y los huelguistas llevados a juicio por insurrección y conspiración. La brutalidad de la policía, los gremios de voluntarios, las milicias pagadas por los empresarios y las tropas federales radicalizó la posición de los sindicatos. El creciente peso de los inmigrantes y del propio anarquismo en las luchas laborales dio paso al estereotipo del "agitador colocador de bombas y anti-norteamericano". El temor hacia los extranjeros adoptó entonces formas histéricas. Y esa histeria tuvo pronto reflejo en el mundo del derecho.

En 1903, entró en vigor la Ley de Inmigración. Por primera vez en la historia de los Estados Unidos, las creencias políticas podían operar como un factor de exclusión y de deportación. En realidad, los inmigrantes no sólo podían ser rechazados por sus opiniones, sino también por sus relaciones políticas. La ley impedía la entrada a quien perteneciera o estu-

viese vinculado a una organización que propagara y alimentara esas "falsas creencias". Quien consiguiera atravesar la red de controles aún podía ser deportado tres años después de su llegada. El mensaje de fondo de la ley era evidente: sin radicales extranjeros, los sindicatos perderían influencia.

Cuando en 1914 estalló en Europa la Primera Guerra Mundial, la hostilidad contra los extranjeros pareció calmarse. Sin embargo, cuando los propios Estados Unidos decidieron involucrarse en el conflicto, la "peste patriótica" volvió a ganar terreno. Quienes se manifestaron contra la guerra fueron pronto estigmatizados como radicales y traidores a la patria. Para combatir a "espías", "desleales" y "holgazanes", el presidente Wilson endureció las leyes existentes. La Ley de espionaje, de 1917, impuso penas de hasta 20 años de prisión para "quien, en el momento en que los Estados Unidos se encontrase en estado de guerra, conscientemente diere declaraciones e informes falsos con el propósito de perturbar las operaciones y el éxito bélico del país o de las fuerzas navales de los Estados Unidos o para el beneficio de sus enemigos". La Ley de sedición, de 1918, introdujo tipos punibles todavía más indeterminados y ambiguos. La utilización de lenguaje escrito o verbal "escandaloso" que "deshonrara" o resultare "insultante" para el régimen de gobierno de los Estados Unidos, las Fuerzas Armadas de mar y tierra, la bandera o el uniforme del Ejército o de la Marina, quedaba criminalizado por la nueva normativa. También se prohibieron las "recomendaciones dirigidas a restringir la producción de objetos bélicos esenciales para la conducción de la guerra". Era evidente quiénes eran los destinatarios de este tipo de disposiciones. Mientras la propaganda belicista quería hacer creer que el objetivo final de la guerra era derrotar a los alemanes, ésta sirvió como pretexto para atacar al movimiento sindical y a toda la oposición dentro de los Estados Unidos. No sólo los "rojos y radicales" debían ser neutralizados, sino también los incómodos inmigrantes, los *wobblies*. Extranjeros como Sacco y Vanzetti, que habían inmigrado de manera legal y que todavía entonces tenían a los Estados Unidos por un país libre y respetuoso de sus propias leyes, podían ser deportados.

Cuando la guerra terminó y la industria bélica remitió, se dispararon los fantasmas de la depresión económica. La crítica situación social devolvió a los trabajadores a las calles. El número de huelgas se multiplicó, y con ellas, el temor al "peligro rojo". La revolución rusa sumó al estereotipo del extranjero enemigo, el adjetivo de "bolchevique". En contra del peligro del radicalismo se autorizaron todo tipo de métodos. La caza de brujas incluyó cientos de redadas, confiscaciones, detenciones y deportaciones a lo largo de todo el país. Miles de extranjeros fueron expulsados y detenidos en condiciones de abierta ilegalidad. El gobierno se vio incapaz de cumplir sus propias normas. En ese contexto, Sacco y Vanzetti cayeron detenidos en una redada policial. Las condiciones no podían ser peores. Bajo el subterfugio de defender a la Constitución de sus enemigos, un desbocado derecho de excepción devo-

³ En el elenco de personajes públicos que manifestaron su apoyo a Sacco y a Vanzetti figuran Albert Einstein, John Dos Passos, Upton Sinclair, Anatole France, H. G. Wells o Bernard Shaw.

raba las jeffersonianas promesas de igualdad y libertad inscritas en el frontispicio de la Declaración de la Independencia.

3. NUEVAS EMERGENCIAS, NUEVAS EXCEPCIONES: RAZONES DE UN ETERNO RETORNO

El burdo proceso que condujo a Sacco y a Vanzetti a la silla eléctrica ha pasado a la historia como ejemplo de intolerancia política y de deserción de los principios básicos del derecho penal liberal. Sin embargo, pocas lecciones podrían extraerse de él si se eluden las condiciones históricas que lo hicieron posible. Sobre todo, porque crisis del capitalismo, inmigración, conflicto social, represión de la disidencia política, abandono de la legalidad y guerra, no constituyen viejos ecos de un tiempo por fortuna superado. Son fenómenos persistentes que no sólo atraviesan la violenta biografía del siglo XX sino que se proyectan con renovada intensidad en los tiempos actuales. El escenario instalado tras los atentados del 11 septiembre de 2001 en los Estados Unidos permite entrever con claridad algunas señales de esta continuidad.

Se podría pensar que sería difícil hoy en día orquestar una farsa como la que acabó con las vidas de Sacco y Vanzetti. Sin embargo, el drástico endurecimiento, tras los atentados del 11 de septiembre, de la legislación contra los inmigrantes ilegales y contra el "terrorismo" internacional y doméstico, aconsejan evitar las conclusiones optimistas. En efecto, en un momento en el que el capitalismo neoliberal impuesto a partir de los años 80 parecía perder velocidad, los atentados han otorgado la excusa perfecta para redefinir y ampliar el catálogo de "enemigos" de la Constitución y la democracia, desarticulando el movimiento disidente generado, al menos, desde las manifestaciones de Seattle.

La *Patriot Act* (HR. 3162) firmada por el presidente George Bush el 26 de octubre de 2001 puede considerarse un producto paradigmático de ese Derecho concebido para enemigos. Se trata, como es sabido, de una ley que permite al estado sortear garantías penales y procesales básicas con el objeto de investigar a los inmigrantes y a la disidencia política en general. Para ello, se postula un concepto amplio de terrorismo, incluido el "doméstico", que permitiría, por ejemplo, considerar terrorista a miembros de movimientos antiglobalización y a todos los que proporcionen ayuda a estos grupos⁴. El Fiscal General y la Secretaría del Estado gozan de competencia para denunciar a grupos políticos y organizaciones terroristas, así como para deportar a cualquier no-ciudadano que pertenezca a ellas. Del mismo modo, se habilita la práctica de detenciones indefinidas de no-ciudadanos, no-terroristas que carezcan de visado, en caso de que no puedan ser

deportados a su país de origen, por ejemplo por ser apátridas. En relación con los sospechosos de terrorismo, la Ley plantea la posible detención de un extranjero durante 7 días, sin necesidad de presentar cargos en su contra, siempre que exista una mínima sospecha de su vinculación terrorista. En ese sentido, el Fiscal General puede decretar tal detención en el proceso de expulsión o en casos de delitos cometidos por extranjeros. A esta ley hay que sumar la instauración, a través de una Orden ejecutiva firmada el 13 de noviembre de 2001, de Tribunales militares secretos para juzgar a no ciudadanos acusados de terrorismo. El contenido de esta Orden, como se sabe, constituye una flagrante vulneración del derecho a la tutela judicial y de principios elementales del derecho procesal liberal. Vulnera, en efecto, el derecho al juez ordinario y predeterminado por la ley, en la medida en que autoriza la actuación de tribunales *ad hoc* que operan en condiciones de práctico secretismo. Otorga al ejecutivo poderes discrecionales para decidir quién debe ser procesado y según que normas, además de autorizarlo a revisar condenas. Conculca las reglas tradicionales sobre pertinencia y admisibilidad de pruebas, el derecho de defensa, la publicidad del proceso y el derecho de apelación (con el agravante de que se trata de delitos punibles con la muerte). Encierra, en suma, no sólo una vulneración de las garantías penales estatales sino incluso del derecho internacional humanitario y de los Convenios de Ginebra, que precisamente exige, en relación con los prisioneros de guerra, una serie de garantías procesales básicas de hecho ya violadas, de manera abierta, en relación con los presos de Guantánamo (suponiendo que pudiera tomarse por válida la tesis, a todas luces discutible, de que los atentados del 11 de septiembre constituyeran, no simples delitos: crueles, pero delitos al fin, sino una declaración de "guerra").

Se trata, es evidente, de algo más que de un nuevo capítulo del aislacionismo y del nacionalismo jurídico que ha caracterizado la actuación de los Estados Unidos en la última década⁵. Posiblemente, debería decirse que se está en realidad ante la irrupción de un nuevo "momento constitucional", en el sentido utilizado por B. Ackerman, de honda repercusión en los sistemas tradicionales de fuentes del derecho y en los criterios de interpretación de las normas utilizados por los tribunales. Un momento constitucional caracterizado, entre otros elementos, por un alarmante crecimiento del poder punitivo del estado, por el fortalecimiento del ejecutivo en detrimento de sedes políticas más visibles y controlables, por una lectura laxa de la hermenéutica garantista de protección del imputado, durante el proceso, y del detenido, durante la privación de libertad o, si se prefiere, por el abandono liso y llano de al-

⁴ De acuerdo a la Ley, constituye terrorismo cualquier actividad que suponga un peligro para la vida, constitutiva de una infracción de la ley penal de los Estados Unidos y dirigida a intimidar o coaccionar a la población civil, a influir en la policía del Gobierno con intimidación o coerción, o afectar a conductas de destrucción masiva, asesinatos o secuestros.

⁵ A comienzos de mayo de 2002, el gobierno estadounidense anunció una nueva Orden Ejecutiva que permitirá a las agencias de inteligencia vigilar e investigar a estudiantes universitarios extranjeros inscritos en "áreas sensibles del conocimiento que pudieran ser utilizadas en el diseño de armas de destrucción masiva". Todo ello, en abierta violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por los Estados Unidos en 1992.

gunos lineamientos nucleares del *Rule of Law* en beneficio de la asunción, formal y sustantiva, de una nueva "razón de estado" internacional.

4. EL "EFECTO CONTAGIO": DE ESTADOS UNIDOS A EUROPA Y AL MUNDO

Una cierta mitología europeísta querría ver en esta degradación punitiva que está teniendo lugar en los Estados Unidos una suerte de enfermedad a la que el viejo continente permanecería inmune. Sin embargo, es dudoso que Europa pueda exhibir, al menos a medio plazo, credenciales más garantistas en el trato otorgado a la inmigración o en la lucha contra el terrorismo. En un clima de fracaso de la gestión socialdemócrata de la crisis del estado social clásico y de ascenso de formaciones de derecha y ultraderecha, la nota característica de la evolución de los ordenamientos europeos en las últimas décadas han sido el endurecimiento y ampliación de la legislación antiterrorista, por un lado, y la intervención selectiva y la sobre representación de extranjeros en las diferentes fases de actuación del sistema penal (detenciones policiales, prisión preventiva, procesos incoados contra inmigrantes, encarcelamiento), por otro⁶.

Lejos de generar una reacción de la mejor tradición garantista europea, los atentados del 11 de septiembre liberaron los clásicos resortes de la emergencia y la excepcionalidad⁷. A los pocos días del atentado, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la UE aprobó a la creación de un equipo antiterrorista en Europol, el intercambio de información y la creación de un gran fichero europeo, la coordinación de los planes antiterroristas de los estados miembros con los Estados Unidos, la posibilidad de cerrar las fronteras de la UE de acuerdo con el artículo 2.2 del Acuerdo de Shengen, la elaboración de una lista de organizaciones terroristas y la celebración de un debate anual en el Parlamento Europeo. El Consejo Europeo Extraordinario de jefes de Gobierno, por su parte, no sólo legitimó la "respuesta" bélica de Estados Unidos a los atentados del 11 de septiembre, sumándose a la Coalición Antiterrorista Internacional proclamada por Bush, sino que fue más allá, pidiendo la puesta en práctica de un "mandato de arresto europeo" y la homogeneización de delitos y penas de las legislaciones nacionales. El Parlamento Europeo, que nunca se había ocupado de cuestiones claves como el secreto bancario o los paraísos fiscales votó, en unas pocas horas, la congelación de las cuentas financieras de 27 organizaciones catalogadas como "terroristas" por la CIA, sin otra prueba ni justificación que

la "reputación" de la institución acusadora⁸. Seguidamente, la Comisión de Libertades fue convocada para discutir y enmendar un Proyecto Marco de la Comisión Europea que proponía una definición comunitaria del "terrorismo" y de sus manifestaciones y sanciones. El Proyecto, así como sus posteriores enmiendas, consagran fórmulas elásticas y con varios significados que, por su indeterminación empírica y sus connotaciones subjetivas y valorativas, se prestan a ser usadas como cajas vacías y a dar cuerpo a hipótesis sociológicas o político-historiográficas elaboradas a partir de interpretaciones supuestas y conspiratorias del fenómeno terrorista⁹.

Es difícil prever el alcance de esta deriva punitiva. Sin embargo, no es ocioso recordar que mientras una parte minoritaria pero significativa de la opinión pública norteamericana reaccionaba en los años 20 contra el fraudulento proceso a Sacco y Vanzetti, Europa asistía a la directa abolición de las libertades civiles a manos del avance fascista¹⁰. O que la combinación entre legislación antiterrorista y legislación anti-inmigratoria no es un fenómeno nuevo en Europa, sino que forma parte de un recurso típico frente a situaciones de crisis socioeconómica, recomposición de las relaciones laborales y movilización social¹¹.

Los ejemplos hablan por sí solos. En el Reino Unido, cuna del *habeas corpus* y de las primeras garantías procesales del constitucionalismo moderno, el mismo gobierno que fue aplaudido por introducir la Ley de Derechos Humanos (*Human Rights Act*) de 1998, ha exhibido con ferocidad su rostro anti-garantista con el impulso de la Ley de Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad de 2001. Aprobada por vía de "emergencia", la nueva Ley reduce el posible control parlamentario sobre controvertidas materias de política criminal, incrementa el poder de la policía en materia de detención e identificación de personas y reforma la Ley de Regulación de los Poderes de Investigación, de 2000, con el objeto que los proveedores de servicios en materia de comunicación (compañías de teléfono y otros similares) puedan retener ciertos datos en las co-

⁶ Pocos días después, el Consejo introdujo una enmienda, reemplazando la lista confeccionada por la CIA por una elaborada por Naciones Unidas.

⁷ L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 1995, p. 821.

⁸ En las provocadoras palabras de un comentarista estadounidense, "el águila del fascismo siempre sobrevuela los Estados Unidos, pero termina por ateznar en Europa".

⁹ La emergencia penal en Alemania e Italia como resultado del agotamiento de la fase fordista clásica del estado social y las movilizaciones de los años 60 y 70 son un ejemplo claro de esa tendencia. En la Alemania de fines de los 60 y comienzos de los 70, tiene lugar una notable coincidencia entre extensión del derecho penal político, modificación del procedimiento penal y centralización del aparato represivo (reforzamiento de la policía en las llamadas "Oficinas de Tutela para la Constitución"), por un lado, y endurecimiento de la legislación de extranjería, por otro (así, en la Ley de extranjería de 1965, mediante la restricción de permisos de residencia y trabajo, y la subordinación de los derechos civiles y políticos de los extranjeros a la "tutela de los intereses de la economía federal") Vid. el elocuente análisis de Schminck Gustavus, C.U., *El renacimiento del Leviatán*, prólogo de M.A. Aparicio, Barcelona, Fontanella, 1982. En Italia, la legislación de excepción, en parte introducida como reacción al "otono caliente", incluye igualmente una minuciosa panoplia de medidas antiterrorista, antimafia o anticamorra que subordinan la razón jurídica a la *salus rei publicae*. Vid. al respecto, Ferrajoli, L. Op. cit. págs. 807 y ss.

⁶ Sobre este último punto, Vid. Wacquant, Lóic, *Parias Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, Buenos Aires, Manantial, 2001, págs. 189-204.

⁷ No sólo en Europa, en realidad. La introducción de tribunales especiales caracterizados, como se apuntó antes, por el secretismo y por la prescindencia de garantías procesales básicas, la aceptación de la tortura e incluso de la pena de muerte, se han instalado de manera desembazonada en los discursos oficiales "antiterroristas" de diversos gobiernos, desde Israel, Zimbabue o Colombia, hasta Arabia Saudita, China o la Federación Rusa.

municaciones realizadas (quién llama, a quién, cuándo, desde dónde). Igualmente, autoriza la detención de extranjeros sin cargos ni juicio, por tiempo indefinido, cuando según el Ministro del Interior existieran indicios razonables de que se trate de "terroristas internacionales" peligrosos para la seguridad nacional¹². Tan draconianas y coercitivas son las medidas impulsadas por el Gobierno que el Reino Unido ha tenido que plantear una derogación formal de las obligaciones previstas en el artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por razones de excepcionalidad¹³.

En Italia, la ampliación del concepto de terrorismo, la extensión de nuevas competencias a la policía (y la garantía de un espacio de impunidad por sus actuaciones antiterroristas) se han llevado a cabo mediante la aprobación de una nueva Ley, la nº 438, del 15 de diciembre de 2001, que perfecciona el ánimo punitivo del Decreto Ley 374, de octubre del mismo año¹⁴. En Francia, por su parte, puede atribuirse un sentido similar al Proyecto de Ley nº 718, de 31 de octubre, sobre seguridad ciudadana, que además de incrementar el poder policial de intervención en la esfera de libertad de las personas, extiende la competencia estatal de las comunicaciones entre presuntos terroristas. En todos los casos, se adivina tras las reformas el criterio funcionalista que privilegia la seguridad del Estado a costa de las garantías de quienes, directamente, son situados en un status de infra-ciudadanía y de no-personas¹⁵.

En la propia España, los signos imperantes no resultan menos alarmantes. Arropada por la mayoría absoluta del Partido Popular y por sus ademanes paleo-constitucionalistas, la coyuntura internacional regresiva ha encontrado terreno fértil para una recepción entusiasta.

La contrarreforma de la legislación de extranjería operada con la LO 8/2000, así como la normativa infralegal dictada luego (reglamentos, órdenes ministeriales), han sembrado de obstáculos las vías para la legalización, obligando a gran parte de la

inmigración pobre a canalizarse por vías irregulares¹⁶. Como consecuencia, los extranjeros se han convertido en blanco privilegiado de las agencias penales¹⁷. Al mismo tiempo, se ha producido una creciente "administrativización" del control punitivo de los extranjeros pobres, lo que comporta una relajación de las garantías previstas por la propia Constitución como condición del uso del poder punitivo¹⁸. Y no son mera invención conspirativa los casos en los que la legislación de extranjería ha sido utilizada como herramienta para actuar, sin las garantías correspondientes, contra miembros de movimientos sociales y grupos antiglobalización¹⁹.

Preocupaciones similares suscitan los permanentes ataques al pluralismo político, social y nacional perpetrados bajo el paraguas de la lucha "antiterrorista". Iniciativas como la propuesta de modificación de los servicios de inteligencia españoles basada en la debilitación de los controles jurisdiccionales y parlamentarios; la arbitraria intervención gubernamental en Internet a través de la LSSI; la apertura a los servicios de inteligencia militar de los Estados Unidos, posiblemente vulneradora de más de media docena de preceptos constitucionales; las actuaciones de los Delegados de Gobierno en las Comunidades Autónomas dificultando el derecho de manifestación en distintos rincones del Estado español; la suspensión de la libertad de circulación de miles de ciudadanos europeos con motivo de la ya referida Cumbre de la Unión Europea; el tono antipluralista y de excepcionalidad dado a las nuevas Leyes de Asociaciones y de Partidos Políticos²⁰; las presiones de la Fiscalía General del Estado para una interpretación antigarantista del Código Penal a propósito de la apología del terrorismo²¹ o la utiliza-

¹⁶ Vid., a propósito de estas cuestiones, M. Monclús, "La 'gestión' penal de la inmigración: otra excepción al Estado de derecho", en *Panóptico*, nº 3, Barcelona, Virus, 2002, págs. 174 y ss.

¹⁷ En el Estado español, el índice de encarcelamiento de extranjeros alcanza el 25%, cuando éstos apenas sobrepasan el 3% de la población total. Cuando del porcentaje de extranjeros sometidos a prisión preventiva se trata, los índices alcanzan el 46%. Finalmente, el número de inmigrantes confinados en Centros de Internamiento se ha cuadruplicado entre 1995 y 2000.

¹⁸ Vid. el extenso Informe, *Spain: Crisis of Identity - Racialized Torture and Ill-treatment by State Agents*, dado a conocer por Amnistía Internacional en abril de 2002, en el que se denuncia el preocupante aumento de torturas y malos tratos a extranjeros y minorías nacionales experimentado entre 1995 y 2002.

¹⁹ Valga como ejemplo el reciente caso, del joven estudiante argentino F. Castorina, de 22 años, detenido en Barcelona en ocasión de las movilizaciones ciudadanas organizadas en torno a la celebración de la Cumbre de Jefes de Estados de Europa, recluso en un Centro de Internamiento para Inmigrantes y expulsado en virtud de una lectura arbitraria, no tanto del Código Penal como de la propia Ley de extranjería.

²⁰ Vid., por ejemplo el artículo 4.6. de la L.O. 1/2002 de Asociaciones o el artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos que, pese a las enmiendas introducidas al severo proyecto inicial del gobierno, todavía concentra un extenso catálogo de acciones y omisiones de todo tipo que pueden ser concebidas como causas de ilegalización de un partido político.

²¹ En su momento, el Tribunal Supremo desestimó, mediante Auto del 23 de mayo de 2002, la querrela —por posible delito de apología del terrorismo— dirigida contra el miembro del Parlamento vasco Arnaldo Otegi Mondragón, quien, según las agencias de prensa, habría pronunciado la expresión *Gora Euskadi ta askatasuna* en un mitin celebrado en territorio francés. Frente a la pretensión del fiscal de que la apología debe considerarse un delito de terrorismo la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo defendió, en nuevo Auto de 14 de junio, la necesidad de discernir entre delitos de terrorismo y delitos de opinión, es decir, entre "actividades criminales reales" y "actividades ideales de apo-

¹² La sospecha del ministro del Interior puede estar basada en pruebas secretas y ser confirmada más tarde por un órgano judicial cuyas sesiones pueden celebrarse a puerta cerrada, sin la asistencia del detenido y su abogado, y cuya decisión puede basarse también en pruebas secretas.

¹³ En los años 70, Inglaterra había optado por una vía de actuación contra el IRA que sólo contribuyó a agravar la situación en Irlanda del Norte y a aumentar el apoyo a la banda independentista. T. Blair decidió tomar una vía de negociación política basada en una Declaración de Derechos. Sin embargo, el Reino Unido fue el primero de los estados de la Unión Europea, tras el 11 de septiembre, en retraerse del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Europeo para poder detener sin juicios a extranjeros. En realidad, como reconoció un ex secretario del Interior en la Cámara de los Lores, muchas de estas medidas habían estado dando vueltas hace tiempo por las oficinas gubernamentales, esperando condiciones políticas adecuadas para ganar impulso legislativo. Vid., en general, Tomkins, Adam, "Legislating against terror: the Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001", en *Public Law*, Oxford, Verano 2002.

¹⁴ Con el objeto de ampliar la tipificación de conductas consideradas terroristas (los que "promuevan, constituyan, organicen, dirijan o financien asociaciones que se propongan la realización de actos violentos con finalidad de terrorismo internacional o de subversión del orden") se modifica el artículo 270 del Código Penal italiano.

¹⁵ Para una interpretación de este derecho penal de enemigos que combina postulados de G. Jackobs y C. Schmitt, Vid. Portilla Contreras, Guillermo, "La legislación de lucha contra las no-personas: represión legal del "enemigo" tras el atentado de 11 de septiembre de 2001", *Mientras tanto*, nº 83, págs. 77 y ss.

ción de los Decretos Leyes como instrumento de intimidación frente al ejercicio de los derechos sindicales, son sólo algunas manifestaciones del excluyente y autoritario "patriotismo constitucional" que ha informado la política gubernamental en los últimos tiempos.

La prédica garantista, centrada en la necesidad de minimizar el poder punitivo del estado como condición para la extensión de la libertad y la seguridad de las personas, goza de impecables creden-

ciales normativas. Sin embargo, a partir del 11 de septiembre nunca ha estado tan amenazada, estigmatizada y, sobre todo, desmentida por las prácticas decisionistas de un nuevo "estado de guerra" que no escatima en rendirse al "no-derecho" a la hora de tratar a sus "enemigos". Por eso, precisamente, conviene recordar a Nicola Sacco y a Bartolomeo Vanzetti. Como homenaje y como advertencia frente a los sombríos tiempos que amenazan con llegar.

NO HAY DERECHO.

A que la dignidad del hombre y sus ideales de paz, libertad y justicia social sean avasallados en ningún lugar del mundo.

Si crees en los Derechos Humanos, lucha por ellos.

Nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

C. Postal: _____

Solicita información a la
Asociación Pro Derechos Humanos de España
José Ortega y Gasset, 77, 2º - 28006 Madrid.

